



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00105-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA
EJECUTADO: RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva contra RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ identificado con C.C. N° 77.019.296, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el pagaré innominado de fecha veintitrés (23) de abril de 2015 y en el pagaré 90000020526 del doce (12) de enero de 2018.

El Despacho por auto del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., notificación que igualmente con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, podía hacerse atendiendo el artículo 8° del citado articulado; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al señor OÑATE FERNANDEZ se le envió la notificación al correo electrónico KUNE8962@HOTMAIL.COM, el cual fue suministrado por el ejecutante al momento de suscribir el documento denominado "AUTORIZACIÓN ADMINISTRACIÓN DE DATOS PERSONALES", tal como se puede observar en el pantallazo inserto a continuación.

Autorización administración de datos personales

Grupo Bancolombia

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial, filiales y/o subsidiarias, para que conserven y compartan entre ellas y con la Sociedad Constructora, la inmobiliaria, la Fiduciaria que actúe como vocera y administradora del Fideicomiso enajenante del inmueble o la entidad con la cual se tenga suscrito un contrato de uso de red, o entidades originadoras de créditos hipotecarios, la información aquí suministrada y cualquier información necesaria y relacionada con el trámite de la financiación del inmueble. Adicionalmente, para que me contacten con el fin de ofrecermé sus productos y servicios; y para que, con el fin de evaluar la posibilidad de otorgarme los mismos, consulten y procesen mi información ante las entidades de consulta de bases de datos u Operadores de Información y Riesgo.

Así mismo, certifico que he recibido autorización previa, expresa e informada de él(la) cotitular(es)/colocatario(s)/avalista(s) cuyos datos he suministrado, para compartir con BANCOLOMBIA S.A., las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial y con la Sociedad Constructora, la inmobiliaria, la Fiduciaria que actúe como vocera y administradora del Fideicomiso enajenante del inmueble o la entidad con la cual se tenga suscrito un contrato de uso de red, o entidades originadoras de créditos hipotecarios, cualquier información necesaria y relacionada con el trámite de la financiación del inmueble. Igualmente, para ser contactado para la oferta de productos y servicios y para que consulten y procesen su información ante las entidades de consulta de bases de datos u Operadores de Información y Riesgo.

Fecha de diligenciamiento: 16/11/2021

Nombres: Rafael Eduardo	Nombres: _____
Apellidos: Oñate Fernandez	Apellidos: _____
Número de Identificación: 77019296	Número de Identificación: _____
Tipo de Documento: CC	Tipo de Documento: _____
Teléfono 1: 300 8172708	Teléfono 1: _____
Teléfono 2: _____	Teléfono 2: _____
Celular: _____	Celular: _____
Correo Electrónico: Kune8962@hotmail.com	Correo Electrónico: _____
Actividad económica: gase de ser independiente	Actividad económica: _____

FIRMA TITULAR

Ahora bien, según el acuse de recibo la notificación fue recepcionada y leída por el destinatario el diez (10) de julio hogaño, quedando así debidamente notificado del

mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del ejecutado al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/08/25 18:53
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	27784
Emisor	jessica.henriquez296@aecs.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	KUNE8962@HOTMAIL.COM - Rafael Hernando Onate Fernandez
Asunto	Notificación personal
Fecha Envío	2021-07-10 13:23
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /07/10 13:24:12	Tiempo de firmado: Jul 10 18:24:11 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /07/10 13:24:51	Jul 10 13:24:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[13566]: BF5B11248562: to=<KUNE8962@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.57.33]:25, delay=1.3, delays=0.13/0.34/0.84, dsn=2.6.0, status=ser<862d505797301f06762da7c257bebbe0058a995e22090271f2938d0cfa2ed9com.co> [InternalId=16273631088375, Hostname=BN3PR04MB2209.nampr com] 24768 bytes in 0.179, 134.894 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 ;

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Unico de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 468 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago para que con el producto del bien dado en garantía real se pague al demandante el crédito y las costas, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), librado en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit N° 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ identificado con C.C. N° 77.019.296, para que con el producto del bien dado en garantía real se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Siete Millones Doscientos Mil Pesos ML. (\$7.200.000.00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Atendiendo a que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ identificado con C.C. N° 77.019.296, predio urbano, ubicado en la calle 16 No 11-05, casa 5 de la agrupación son 3 del barrio San Joaquín de municipio de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, cuyos linderos y demás especificaciones figuran en la escritura pública No. 2695 del 20 de diciembre de 2017, de la Notaria Segunda del círculo de Valledupar.

Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al Alcalde Municipal de Valledupar, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: Nómbrase secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y contactado en el abonado telefónicos 3207052721 – 3045660764, o a la dirección electrónica jmercado29@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

PROCESO: EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ, identificado con el radicado N° 20001-31-03-005-2021-00105-00

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfe8285feeb549fdb8d7469d1cc896a59ab636f948d4cba8b46a5a9544b6de6**
Documento generado en 10/11/2021 07:19:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**